



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS

Administración

Aprobación definitiva del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana de Las Gabias, ausente de alegaciones.

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LAS GABIAS.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana de Las Gabias, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«En este punto abandona la sesión la concejal Dª. María del Carmen Viceira Díaz.

El Ayuntamiento ha incoado un expediente administrativo para la aprobación del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana de Las Gabias (expediente 2025 37 25000116).

Por Decreto 2025/01813 de 16 de julio, de la Alcaldía se ha modificado el Plan Anual normativo del Ayuntamiento de Las Gabias para el año 2025, que incluía la previsión de la realización de Reglamento Municipal de Participación Ciudadana de Las Gabias, cuestión previa imprescindible para la tramitación del expediente de aprobación de esta, conforme al artículo 132 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Ley 7/2017 de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, en su Disposición Final segunda, señala que, en el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de esta Ley, los municipios andaluces aprobarán o, en su caso, adaptarán los reglamentos de participación a lo dispuesto en la misma.

Considerando el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 13 de la Ley 1/2014 de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

La consulta pública previa se ha sustanciado sin que se hayan presentado sugerencias, ideas o alegaciones al respecto.

Consta, igualmente, el análisis de impacto normativo del Reglamento, efectuado de acuerdo a lo establecido en el artículo 130 LPACAP.

Visto el informe emitido por la Vicesecretaría General, obrante en el expediente.

Considerando los artículos 22.2 d) y 49 LrBRL.

Consta en el expediente dictamen favorable de la Comisión Informativa Global adoptado en su sesión extraordinaria de 28 de julio de 2025.

Las intervenciones constan en el acta de la sesión.

Sometido el asunto a votación ordinaria, el Pleno por unanimidad de los dieciocho miembros presentes: por el grupo municipal del Partido Popular, Dª. María Merinda Sádaba Terribas, D. Javier Bravo Sánchez, D. Fernando López López, D. Mariano Delgado Beltrán, Dª. Inmaculada Paloma López García, D. Daniel Casares Carrillo, Dª. Cristina Moreno Ayuso, D. Abraham Guerrero Rincón, Dª. Sonia Moreno Delgado y Dª. Miriam Ramos Fernández; por el grupo municipal socialista, Dª. Olimpia Benítez Arrabal, D. Francisco Nogueras Canalejo, D. Fidel Guerrero García, D. Ildefonso Gutiérrez Torres, Dª. Gemma Guardia Rodríguez y D. Antonio Hernández Bimbela y por el grupo municipal de Vox, Dª. Fuensanta Ros Cantarero y D. Jesús Muñoz Sánchez; acuerda:

PRIMERO. - Aprobar inicialmente el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana de Las Gabias.

SEGUNDO. - La apertura de un plazo de treinta días de información pública y audiencia a los interesados para la presentación de reclamaciones y sugerencias, contados a partir del siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y del texto íntegro de la Ordenanza en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, en el apartado TRANSPARENCIA SOBRE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL / INFORMACIÓN SOBRE NORMAS MUNICIPALES / NORMATIVA EN ELABORACIÓN /INFORMACIÓN PÚBLICA.

TERCERO. - La resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno, en su caso.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

CUARTO. - La publicación integra, en este último caso de ausencias de alegaciones, del texto del reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Las Gabias.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LAS GABIAS

Sumario

Contenido	
PREÁMBULO	4
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	5
Artículo 1. Objeto	5
Artículo 2. Ámbito de aplicación	5
Artículo 3. Derecho de participación	5
Artículo 4. Derecho a intervenir en los plenos	6
Artículo 5. Principios básicos	6
Artículo 6. Participación informada	6
CAPÍTULO II. PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	7
Artículo 7. Sobre los procesos de participación ciudadana	7
Artículo 8. Iniciativa para el inicio de procesos de participación	7
SECCIÓN 1ª. PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS	7
Artículo 9. Objeto y conceptos básicos	7
Artículo 10. Desarrollo del presupuesto participativo	8
Artículo 11. Bases organizativas del presupuesto participativo	8
Artículo 12. Acompañamiento ciudadano del proceso	8
SECCIÓN 2ª. LA CONSULTA PARTICIPATIVA LOCAL	8
Artículo 13. Definición	8
Artículo 14. Iniciativa institucional	8
Artículo 15. Iniciativa ciudadana	8
Artículo 16. Censo de Participantes	9
Artículo 17. Organización de la consulta participativa	9
Artículo 18. Votación y recuento	9
Artículo 19. Resultado y proclamación	10
SECCIÓN 3ª. PARTICIPACIÓN EN LA ELABORACIÓN DE ORDENANZAS Y NORMAS MUNICIPALES	10
Artículo 20. Participación ciudadana en la elaboración de ordenanzas y reglamentos municipales	10
Artículo 21. Consulta pública previa	10
Artículo 22. Foro deliberativo sobre la propuesta normativa	10
Artículo 23. Informe de retorno e integración en el expediente	10
Artículo 24. Participación en los procesos de elaboración de planes y políticas públicas sin carácter normativo	10
SECCIÓN 4ª. EL FORO CIUDADANO	11
Artículo 25. Definición del foro vecinal	11
Artículo 26. Desarrollo del Foro Ciudadano	11
SECCIÓN 5ª. ASAMBLEAS CIUDADANAS	11
Artículo 27. Definición	11

Artículo 28. Iniciativa y convocatoria	11
Artículo 29. Composición.	12
Artículo 30. Desarrollo.	12
Artículo 31. Seguimiento y respuesta institucional.....	12
CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN.....	12
SECCIÓN 1^a. DISPOSICIONES GENERALES	12
Artículo 32. Organización municipal de la participación ciudadana.	12
CAPÍTULO IV. MEDIDAS DE FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN.....	13
Artículo 33. De las medidas de fomento para la participación ciudadana.	13
Artículo 34. Programas de formación para la ciudadanía.	13
Artículo 35. Programas de formación para el personal municipal	13
Artículo 36. Medidas de participación de la infancia.	14
Artículo 37. Medidas de sensibilización y difusión.	14
Artículo 38. Comunicación.	14
Artículo 39. Estrategia municipal de comunicación para la participación	14
Artículo 40. Encuentro Municipal de la Participación Ciudadana.	14
Artículo 41. Medidas para la accesibilidad.	15
CAPÍTULO V. PLATAFORMA DIGITAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	15
Artículo 42. Previsión y desarrollo de la plataforma digital	15
Artículo 43. Principios tecnológicos y de acceso	15
CAPÍTULO VI. ENTIDADES CIUDADANAS	15
SECCIÓN 1^a. REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES Y ENTIDADES CIUDADANAS	15
Artículo 44. Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas.	15
Artículo 45. Inscripción en el Registro.	16
Artículo 46. Modificación de los datos registrales.	16
Artículo 47. Derechos de las entidades inscritas.	16
SECCIÓN 2^a. DECLARACIÓN DE ENTIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	17
Artículo 48. Entidad de Utilidad Pública Municipal	17
Artículo 49. Procedimiento general de declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal	17
Artículo 50. Criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de Entidad de Utilidad Pública Municipal.....	18
Artículo 51. Instrucción	18
Artículo 52. Derechos	18
Artículo 53. Deberes	19
Artículo 54. Requisitos para mantener la condición de Entidad de Utilidad Pública Municipal y su revocación	19
Artículo 55. Publicidad de la declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal.....	19
Artículo 56. Aplicación supletoria	19
Disposición derogatoria.	19

PREÁMBULO

La participación ciudadana se ha convertido en un eje central para la gestión pública democrática, especialmente en el ámbito local, donde la proximidad entre la ciudadanía y las instituciones permite construir una relación más directa, transparente y corresponsable. En el marco de las transformaciones sociales, culturales y políticas de las últimas décadas, la ciudadanía demanda no solo ser informada, sino también formar parte activa de los procesos de decisión sobre los asuntos que afectan a la vida colectiva.

El municipio de Las Gabias, caracterizado por su diversidad territorial y demográfica, así como por la riqueza de su tejido asociativo, necesita un marco normativo que esté a la altura de esta realidad y que articule de forma estable y coherente el derecho de participación ciudadana. Las numerosas iniciativas comunitarias desarrolladas en ámbitos como el educativo, cultural, deportivo, juvenil o vecinal muestran la voluntad de implicación activa de sus habitantes. Sin embargo, este potencial participativo requiere de cauces institucionales definidos que garanticen la igualdad de acceso, la continuidad de los procesos y el reconocimiento del papel de la ciudadanía en la gestión de lo público.

El presente Reglamento nace con la voluntad de consolidar una cultura participativa que trascienda la mera consulta puntual, apostando por una arquitectura democrática basada en la transparencia, la corresponsabilidad y la deliberación compartida. El Reglamento establece mecanismos, órganos y procedimientos destinados a fortalecer la implicación ciudadana, tanto individual como colectiva, en la elaboración, desarrollo y evaluación de las políticas públicas locales.

Se reconocen como ámbitos esenciales de participación la planificación estratégica, el diseño de servicios, el uso de recursos públicos, la priorización presupuestaria, así como la normativa y las políticas sectoriales. Se habilitan formas de participación directa (como consultas, presupuestos participativos, foros vecinales o asambleas ciudadanas) y formas organizadas a través de entidades, consejos sectoriales o procesos colaborativos. Del mismo modo, se incorporan medidas específicas de fomento de la participación desde la infancia, la juventud y otros colectivos, así como acciones dirigidas a garantizar la accesibilidad universal y la inclusión social.

Este Reglamento encuentra su fundamento en una base jurídica amplia. La Constitución Española, en su artículo 9.2, establece el mandato a los poderes públicos de facilitar la participación de la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social, y el artículo 23 reconoce el derecho a participar en los asuntos públicos. En el ámbito local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), contempla en su Título V, Capítulo IV, el deber de las corporaciones locales de promover la información y la participación ciudadana.

En concreto, el artículo 69 de la LRBRL señala que las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de los vecinos en la vida local, sin menoscabo de las facultades de decisión de los órganos representativos. El artículo 70 bis, introducido por la Ley 57/2003, dispone que los ayuntamientos deberán regular mediante normas orgánicas los procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos y vecinas en los asuntos públicos.

A este marco estatal se suma la legislación autonómica andaluza, que refuerza el mandato de los municipios en esta materia. El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 10.3. 19.º, establece como uno de los objetivos básicos de la comunidad autónoma el fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos. Por su parte, el artículo 30.1.c) reconoce el derecho de la ciudadanía andaluza a promover consultas populares por parte de los ayuntamientos. La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 9.26, reconoce como competencia propia de los municipios el establecimiento y desarrollo de estructuras de participación y de acceso a las nuevas tecnologías. Su disposición final séptima establece que todos los municipios deberán aprobar un reglamento de participación ciudadana.

En este sentido, la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía (LPCA), constituye la norma de referencia para el desarrollo de políticas de participación en el ámbito local. La LPCA regula de forma sistemática los derechos, principios, instrumentos y procedimientos de la participación ciudadana, promoviendo la creación de órganos estables, la implementación de procesos deliberativos y la implicación activa de la ciudadanía en la elaboración y seguimiento de las políticas públicas. Asimismo, contempla el uso de medios digitales y fomenta la participación de colectivos tradicionalmente menos representados, como la infancia, la juventud o las personas con discapacidad.

El presente Reglamento se alinea con dichos principios y avanza hacia un modelo de participación estructurado, garantista y adaptado a las características propias de Las Gabias. Se entiende la participación no sólo como un conjunto de derechos individuales, sino como una práctica colectiva que fortalece la cohesión social, promueve la transparencia y mejora la calidad democrática de la gestión pública.

Este Reglamento, además, responde al compromiso del Ayuntamiento de Las Gabias de habilitar una institucionalidad participativa sólida, que no dependa de la voluntad política del momento, sino que se integre como un eje transversal

de la acción municipal. Para ello, se articula como un marco vivo, abierto a la evaluación y a la mejora continua, que facilite el aprendizaje colectivo y la innovación democrática.

En definitiva, este Reglamento constituye un paso decidido hacia una democracia municipal más inclusiva, corresponsable y cercana, que reconozca a las vecinas y vecinos de Las Gabias como protagonistas legítimos del presente y el futuro de su municipio.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular los derechos, principios, medios, formas, procedimientos y estructuras destinados a garantizar la participación ciudadana en la vida pública del municipio de Las Gabias, en condiciones de igualdad, transparencia y efectividad.

A través de este instrumento, se establecen los cauces para que la ciudadanía, ya sea a título individual o mediante entidades ciudadanas organizadas, pueda intervenir de manera directa o indirecta en los asuntos de interés público, así como en la elaboración, seguimiento y evaluación de las políticas municipales, la normativa local, los servicios públicos y la asignación de recursos.

Igualmente, el Reglamento tiene como finalidad promover una cultura de participación activa y corresponsable, fomentar el tejido asociativo local y facilitar la interlocución entre la administración municipal y la ciudadanía.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento será de aplicación en el ámbito territorial del municipio de Las Gabias y vincula al Ayuntamiento, así como a las entidades y personas físicas o jurídicas que participen en los procesos, órganos o mecanismos de participación regulados en el mismo.
2. Las disposiciones contenidas en este Reglamento se aplicarán a las actuaciones municipales que impliquen la definición, desarrollo, ejecución o evaluación de políticas públicas, planes, normas, servicios o actuaciones de competencia municipal, con independencia del área responsable o del canal utilizado.
3. Asimismo, este Reglamento será de aplicación a los procesos de participación promovidos en colaboración con otras administraciones públicas o entidades, cuando afecten a competencias o intereses municipales y así se establezca en los correspondientes convenios, acuerdos o normativas sectoriales.
4. Los principios y garantías establecidos en este Reglamento serán también orientadores para los procesos de participación impulsados por el Ayuntamiento fuera del ámbito estricto de su competencia normativa, así como en iniciativas de carácter consultivo, deliberativo o formativo.
5. Quedan excluidas del ámbito de este Reglamento las consultas populares reguladas por la Ley 2/2001, de 3 de mayo, de regulación de las consultas populares locales de Andalucía.

Artículo 3. Derecho de participación.

1. Todas las personas que residan, trabajen, estudien en el municipio de Las Gabias tienen derecho a participar en los asuntos públicos municipales.
2. El derecho de participación podrá ejercerse:
 - a) Directamente, por personas con capacidad de obrar conforme a la normativa vigente.
 - b) A través de entidades ciudadanas legalmente constituidas o de agrupaciones de personas físicas o jurídicas organizadas sin personalidad jurídica, conforme a lo establecido en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.
 - c) Mediante mecanismos específicos habilitados para la infancia y adolescencia, o para otras personas que no ostenten capacidad de obrar, garantizando su derecho a ser escuchadas y a participar en asuntos que les afecten, de acuerdo con los principios de universalidad, inclusión y adecuación establecidos en la legislación vigente.
3. El derecho de participación comprende el acceso a la información pública, la iniciativa y presentación de propuestas, la intervención en procesos deliberativos y consultivos, la participación en órganos de representación ciudadana y en procesos de seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales.
4. El Ayuntamiento garantizará el ejercicio de este derecho en condiciones de igualdad, sin discriminación por razón de edad, género, origen, condición social, diversidad funcional, orientación sexual, identidad de género, lengua, nivel educativo o cualquier otra circunstancia personal o social. Asimismo, se adoptarán medidas específicas de apoyo para los colectivos en situación de vulnerabilidad o que enfrenten mayores barreras de acceso a la participación.

5. El ejercicio del derecho de participación no podrá limitar ni sustituir las competencias propias de los órganos representativos del Ayuntamiento, ni menoscabar sus funciones, de conformidad con el artículo 69.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 4. Derecho a intervenir en los plenos.

1. Las entidades ciudadanas declaradas de Utilidad Pública Municipal podrán solicitar su intervención ante el Pleno en relación con un punto del orden del día donde tuviese la condición de interesado presentando su solicitud a través del Registro, con al menos dos días hábiles antes de la celebración del Pleno.
La entidad podrá designar una persona representante que, previa autorización de la Alcaldía, expondrá brevemente la propuesta antes del debate del punto, conforme al artículo 228.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales (ROF).
2. Las entidades ciudadanas declaradas de Utilidad Pública Municipal podrán ser convocadas a las Comisiones Informativas, a iniciativa de la Presidencia o a petición propia, para expresar su parecer sobre asuntos concretos del orden del día, conforme al artículo 227.2 ROF. Estas intervenciones se realizarán con voz, pero sin voto. El resto de entidades inscritas podrá asistir como público oyente si así lo autoriza la Presidencia de la Comisión, respetando su carácter no público.
3. Cualquier persona física o jurídica podrá solicitar intervenir al final de las sesiones plenarias ordinarias en el turno de ruegos y preguntas del público, conforme al artículo 228.2 del ROF.
La solicitud deberá presentarse en el Registro Municipal al menos cuatro días naturales antes de la sesión, indicando el asunto a tratar, que deberá ser de competencia municipal.

No se admitirán intervenciones sobre asuntos sub índice o cuestiones previamente respondidas. La Alcaldía ordenará y cerrará el turno, garantizando su adecuado desarrollo.

Artículo 5. Principios básicos

En coherencia con lo establecido en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, y con el compromiso del Ayuntamiento de Las Gabias con una gobernanza democrática, los procesos y órganos de participación ciudadana regulados en este Reglamento se regirán por los siguientes principios:

- a) Universalidad e inclusión. El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la participación de toda la ciudadanía, prestando especial atención a la diversidad social, cultural y territorial del municipio. Se fomentará la participación activa de la infancia, adolescencia y juventud, así como de otros colectivos históricamente infrarrepresentados o en situación de vulnerabilidad.
- b) Igualdad. Se garantizará la participación en condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, así como entre los distintos núcleos poblacionales del municipio, evitando cualquier forma de discriminación directa o indirecta.
- c) Transparencia y acceso a la información. Todos los procesos de participación estarán acompañados de información clara, accesible y suficiente que permita a la ciudadanía ejercer su derecho de manera informada y consciente.
- d) Corresponsabilidad. La participación ciudadana se concibe como una práctica de responsabilidad compartida entre la ciudadanía y la administración, orientada a la mejora continua de los servicios públicos y al desarrollo de políticas más eficaces y justas.
- e) Transversalidad. El derecho a participar se integrará en todas las áreas de gobierno municipal, constituyéndose en un eje estratégico del funcionamiento institucional.
- f) Accesibilidad. El Ayuntamiento adoptará medidas para eliminar las barreras físicas, sensoriales, cognitivas, tecnológicas y lingüísticas que puedan dificultar la participación, garantizando entornos y procesos plenamente accesibles.

Artículo 6. Participación informada

La participación informada constituye un principio esencial para el ejercicio efectivo del derecho a participar en los asuntos públicos. Supone que la ciudadanía, las entidades y los órganos de participación dispongan de la información necesaria, comprensible y accesible sobre los procesos participativos en los que se les convoca, con la antelación suficiente para conocer su contenido, deliberar y formular propuestas de manera consciente y fundamentada. Este derecho no se limita a la mera publicidad institucional, sino que implica una obligación activa por parte del Ayuntamiento de garantizar que los documentos, datos y materiales relevantes estén disponibles en formatos adecuados, publicados en canales accesibles y actualizados conforme avance el proceso. De este modo, se refuerza la transparencia, se evitan desigualdades en el acceso a la información y se promueve una participación más equitativa, inclusiva y deliberativa.

1. Derecho a la información.

- La ciudadanía, las entidades y los consejos sectoriales tendrán derecho a disponer de la información necesaria, completa y comprensible relativa a cualquier proceso de participación con, al menos, 10 días hábiles de antelación al inicio del mismo.
2. **Medios de publicación.**
- El Ayuntamiento publicará toda la documentación previa en:
 - a) La Sede Electrónica municipal.
 - b) Soportes físicos en el Registro General y en la concejalía competente en materia de participación ciudadana.
3. **Formatos accesibles.**
- Los documentos deberán ofrecerse en formatos que garanticen su accesibilidad (PDF etiquetado, Word, texto claro) y acompañarse de guías de lectura o resúmenes adaptados cuando su extensión o complejidad lo requiera.
4. **Actualización de la información.**
- Cualquier modificación o incorporación posterior a la publicación inicial deberá ser notificada y publicada con un plazo mínimo de 5 días hábiles antes de la celebración de actos presenciales o del cierre de la fase de participación.

CAPÍTULO II. PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 7. Sobre los procesos de participación ciudadana.

1. Se entenderán por procesos de participación ciudadana, a efectos de este Reglamento, el conjunto de actuaciones, procedimientos e instrumentos ordenados y secuenciados en el tiempo que puede desarrollar el Ayuntamiento de Las Gabias, en el ámbito de sus competencias, con el fin de posibilitar el ejercicio del derecho de participación de la ciudadanía de manera efectiva, individual o colectivamente, en condiciones de igualdad.
2. El presente Reglamento desarrolla, en el ámbito de Las Gabias, algunos de los instrumentos de participación previstos en la legislación autonómica, sin perjuicio de que puedan implementarse otros adicionales, adaptados a las necesidades del municipio, que garanticen una participación más amplia, accesible y vinculada a la acción pública local.

Artículo 8. Iniciativa para el inicio de procesos de participación.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, los procesos de participación ciudadana podrán iniciarse de oficio por el Ayuntamiento de Las Gabias o a instancia de parte, mediante iniciativa ciudadana, en los términos establecidos en este Reglamento.
2. Para la promoción de procesos de participación por iniciativa ciudadana, salvo en el caso de las consultas participativas reguladas en la legislación específica, será necesario constituir un grupo promotor formado por al menos tres personas con capacidad de obrar, que residan en Las Gabias o representen a entidades de participación ciudadana del municipio.
3. El grupo promotor deberá presentar una solicitud debidamente motivada, acompañada de una memoria justificativa del asunto a tratar y del proceso que se desea activar. La propuesta deberá ir avalada por un número mínimo de apoyos equivalente al 1% de la población empadronada en el municipio.
4. La recogida de apoyos podrá realizarse de forma presencial o, en su caso, mediante la plataforma digital de participación ciudadana, si esta dispone de los mecanismos necesarios de identificación y autenticación que garanticen la validez de los apoyos. También podrá adoptarse un sistema mixto. En todo caso, deberá garantizarse la trazabilidad del procedimiento, evitando duplicidades. En la recogida presencial, las firmas deberán incluir nombre, apellidos, fecha de nacimiento, código postal y número de documento de identidad. La autenticación será validada por la Secretaría del Ayuntamiento o por el personal en quien delegue.
5. El uso de la plataforma digital requerirá informe favorable de viabilidad técnica y jurídica por parte de la Secretaría Municipal antes de su puesta en marcha.
6. Cuando se utilice un sistema mixto, presencial y digital, se establecerán los mecanismos necesarios para evitar duplicidades. La Secretaría Municipal validará la autenticidad del procedimiento y emitirá informe previo a su tramitación.

SECCIÓN 1ª. PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Artículo 9. Objeto y conceptos básicos

1. El Ayuntamiento de Las Gabias, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, y en el ejercicio de sus competencias y atribuciones, llevará a cabo periódicamente procesos de presupuestos participativos.
2. La finalidad de estos procesos es que la asignación del gasto por parte del Ayuntamiento se realice teniendo en cuenta las propuestas elaboradas por ciudadanas y ciudadanos o propuestas por el Ayuntamiento en un proceso

participativo, las cuales serán posteriormente priorizadas por la propia ciudadanía, en las partidas y cuantías que anualmente se decidan

3. La convocatoria anual requerirá, además, acuerdo expreso del Pleno municipal y dotación presupuestaria suficiente para sufragar la cuantía recogida en las propuestas finalmente seleccionadas.
4. Se entenderá por propuestas del presupuesto participativo aquellos proyectos formulados por la ciudadanía o elaborados de forma participativa con el Ayuntamiento, de forma individual o colectiva, que cumplan los siguientes criterios:
 - a) Sean cuantificables desde el punto de vista presupuestario.
 - b) Sean técnica y económicamente viables y respondan a criterios de sostenibilidad ambiental.
 - c) Sean de competencia municipal.
 - d) Sean competencia de las áreas cuyo presupuesto el Ayuntamiento someta a debate en el proceso participativo.

Artículo 10. Desarrollo del presupuesto participativo.

1. Las fases del proceso de presupuestos participativos se desarrollarán conforme a lo dispuesto en sus Bases regulatorias, que serán publicadas en el Portal de Transparencia.
2. El presupuesto participativo consiste en ciclos consecutivos de priorización de propuestas y ejecución de las propuestas que reciben más apoyo ciudadano, previa aprobación de los presupuestos correspondientes por parte del Pleno Municipal.

Artículo 11. Bases organizativas del presupuesto participativo.

Cada proceso de presupuestos participativos contará con unas bases organizativas aprobadas junto al acuerdo de inicio, que establecerán las fases y demás aspectos del desarrollo metodológico del proceso, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.

Dichas bases serán propuestas por la concejalía competente en participación ciudadana y podrán elaborarse con el acompañamiento de personas o entidades interesadas, conforme a los principios de colaboración y transparencia.

Artículo 12. Acompañamiento ciudadano del proceso

1. El Ayuntamiento podrá promover espacios de colaboración abiertos a la ciudadanía, que participen en el diseño y seguimiento del proceso de presupuestos participativos con carácter consultivo y no vinculante.
2. La participación se articulará mediante convocatoria pública y garantizará la diversidad social, territorial y de género. En ningún caso dichos espacios sustituirán a los órganos municipales ni tendrán capacidad decisoria.

SECCIÓN 2ª. LA CONSULTA PARTICIPATIVA LOCAL

Artículo 13. Definición.

1. La consulta participativa es un instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto conocer la opinión de un determinado sector o colectivo de la población, o de la ciudadanía en general, mediante un sistema de votación de carácter no vinculante, sobre asuntos de interés público que les afecten.
2. Las consultas reguladas en esta sección podrán convocarse únicamente sobre materias de competencia municipal, motivadas por el ejercicio de dicha competencia, y relacionadas con cuestiones relevantes para la vida cotidiana de un colectivo concreto o del conjunto de vecinos y vecinos de Las Gabias.

Artículo 14. Iniciativa institucional.

La iniciativa institucional para la realización de consultas participativas locales corresponde a la corporación municipal, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple, y podrá ser propuesta por:

- La Alcaldía del Ayuntamiento de Las Gabias.
- Al menos dos grupos políticos con representación en el Pleno Municipal.
- Al menos un tercio de los miembros de la corporación.

Artículo 15. Iniciativa ciudadana.

1. La convocatoria de una consulta participativa podrá ser promovida por personas físicas o jurídicas con interés, individual o colectivo, en la materia objeto de la consulta, siempre que esta tenga un impacto relevante en la vida ordinaria del colectivo con derecho a participar.
2. La iniciativa deberá estar avalada por la recogida de firmas de vecinos y vecinas empadronadas en Las Gabias, conforme a los siguientes requisitos:
 - a) Si la consulta tiene un ámbito municipal, será necesario reunir un número de firmas equivalente a 500 más el 7% de los habitantes que excedan de 5.000, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 7/2017, de Participación Ciudadana de Andalucía.

- b) Si la consulta se dirige a un ámbito territorial más reducido (barrios o núcleos del municipio), el número mínimo de firmas será del 5% de las personas empadronadas en ese ámbito concreto.
3. La solicitud deberá dirigirse a la Alcaldía y contener los datos identificativos de las personas o entidades promotoras, el texto propuesto para la consulta y una memoria justificativa en la que se exponga tanto el interés local del asunto como la motivación de la iniciativa. La petición se presentará ante el órgano competente en participación ciudadana.
4. Las resoluciones de inadmisión serán notificadas y podrán ser objeto de recursos conforme a lo previsto en la normativa de procedimiento administrativo común
5. La iniciativa ciudadana que haya sido admitida será sometida a un período de información pública, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 39/2015, y deberá ser publicada en la sede electrónica o en el portal web del Ayuntamiento.
6. La convocatoria de la consulta se formalizará mediante decreto de la Alcaldía, en un plazo máximo de 45 días desde su aprobación por mayoría absoluta en el Pleno Municipal. El decreto deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia con al menos 30 días de antelación a la fecha prevista de inicio de la votación. Asimismo, se publicará de forma íntegra en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y, en su caso, en la sede electrónica o página web municipal, en un plazo máximo de cinco días desde su publicación en el BOP

Artículo 16. Censo de Participantes.

1. El censo de personas habilitadas para participar en la consulta participativa será el Padrón Municipal de Habitantes.
2. La edad mínima exigida para formar parte del censo será de 16 años cumplidos el día de la convocatoria.
3. El Ayuntamiento publicará en la sede electrónica el censo provisional, con un plazo de exposición de 10 días hábiles, tras el cual se abrirá un plazo de alegaciones de 5 días hábiles.
4. Finalizado el trámite de alegaciones, se aprobará el censo definitivo, que servirá de base para el desarrollo de la consulta.

Artículo 17. Organización de la consulta participativa.

1. La concejalía competente en materia de participación ciudadana, en coordinación con el área municipal competente en la materia objeto de la consulta, será la responsable de garantizar que el proceso se desarrolle bajo los principios de objetividad, transparencia e igualdad. Asimismo, deberá asegurar el carácter secreto del voto, así como la integridad e imparcialidad de los sistemas de votación que se adopten.
2. La organización de las consultas participativas deberá contemplar, como mínimo, los siguientes aspectos:
 - a) Los criterios para la formación de las mesas de votación y la distribución entre ellas de las personas con derecho a participar.
 - b) Las modalidades de votación, que podrán incluir el voto presencial, electrónico y por correo. La utilización del voto electrónico requerirá que se disponga de una plataforma segura que garantice la identificación de la persona votante, la integridad y trazabilidad del proceso, la protección de datos personales y la imposibilidad de duplicidades. Su implementación estará condicionada al informe previo favorable de la Secretaría Municipal sobre su viabilidad técnica y jurídica.
 - c) El desarrollo de la jornada o jornadas de consulta, incluyendo la constitución de las mesas, la custodia del material y de los votos emitidos, así como las garantías en el proceso de votación y en el recuento final.

Artículo 18. Votación y recuento.

1. La participación en las consultas podrá realizarse a través de voto presencial, electrónico o por correo, según lo determine la convocatoria. Podrán combinarse distintas modalidades si así lo establece el decreto correspondiente.
2. La apertura de la votación quedará formalizada una vez constituida cada mesa mediante acta. A partir de ese momento, el proceso se desarrollará en los días y horarios fijados en la convocatoria oficial.
3. Las papeletas empleadas serán las que haya aprobado el Ayuntamiento para cada consulta, y deberán ajustarse al diseño oficial previsto para garantizar la validez del voto.
4. Se considerarán nulas las papeletas que no se correspondan con el modelo aprobado, contengan signos ajenos a la consulta, enmiendas o generen ambigüedad en la opción seleccionada. El voto en blanco será aquel que se emita con el sobre vacío. Si en un sobre hay varias papeletas de la misma opción, el voto se contará como válido. Si hay papeletas de opciones distintas, el voto será nulo.
5. Una vez finalizado el periodo de votación, cada mesa procederá al recuento público de los votos. Se levantará un acta firmada por sus miembros, en la que constará el número total de personas censadas, votantes, resultados por opción, votos en blanco y nulos. En caso de utilizar medios electrónicos, se garantizarán los principios de transparencia, trazabilidad e integridad del proceso.
6. Cualquier miembro de una mesa podrá presentar alegaciones por escrito si considera que se ha producido alguna irregularidad durante el recuento.

Artículo 19. Resultado y proclamación.

1. Una vez finalizado el recuento en las distintas mesas, los resultados serán remitidos a la concejalía competente en materia de participación ciudadana y al área municipal responsable de la consulta. Estas áreas se encargarán del cómputo global y de la proclamación oficial de los resultados, que se publicarán en la sede electrónica, el portal de participación o la página web del Ayuntamiento de Las Gabias.
2. Las consultas participativas tienen carácter consultivo y no vinculante. En un plazo máximo de 30 días desde la finalización del proceso, el área promotora deberá elaborar una memoria en la que se indique expresamente si se asume o no el resultado de la consulta, motivando dicha decisión en función de los intereses públicos que concurren. Esta memoria deberá hacerse pública a través de los canales digitales municipales, y, en caso de que la consulta tenga especial relevancia, podrá publicarse también en el Boletín Oficial de la Provincia.

SECCIÓN 3^a. PARTICIPACIÓN EN LA ELABORACIÓN DE ORDENANZAS Y NORMAS MUNICIPALES

Artículo 20. Participación ciudadana en la elaboración de ordenanzas y reglamentos municipales

1. El Ayuntamiento de Las Gabias garantizará el derecho de la ciudadanía a participar de forma efectiva en el proceso de elaboración de ordenanzas y reglamentos municipales, conforme a los principios de transparencia, acceso a la información y deliberación pública establecidos en la legislación vigente.
2. Esta participación se desarrollará en tres fases diferenciadas: consulta pública previa, deliberación ciudadana mediante foro participativo y publicación de un informe de retorno motivado.
3. La participación en la elaboración de normas municipales tendrá carácter complementario al procedimiento jurídico-administrativo regulado por la Ley 39/2015 y la normativa de régimen local, y no alterará las competencias del Pleno municipal ni los plazos procedimentales.

Artículo 21. Consulta pública previa

1. Antes de la tramitación de una Ordenanza y/o Reglamento, el Ayuntamiento abrirá una consulta pública previa, mediante un anuncio en el Portal de Transparencia y la plataforma de participación ciudadana, en su caso.
2. Esta consulta permitirá recoger aportaciones sobre:
 - a) Los problemas que se pretende solucionar con la norma.
 - b) La necesidad y oportunidad de la regulación.
 - c) Los objetivos perseguidos.
 - d) Las posibles alternativas regulatorias o no regulatorias.
3. El plazo mínimo para la consulta pública previa será de 10 días hábiles.

Artículo 22. Foro deliberativo sobre la propuesta normativa

1. Además de la consulta previa, el Ayuntamiento convocará un Foro Ciudadano para presentar la propuesta normativa y recoger aportaciones de personas, entidades y colectivos interesados.
2. Este Foro se celebrará antes de la consulta pública previa y solo podrá omitirse mediante resolución motivada, publicada junto con el expediente administrativo.
3. La sesión del Foro será moderada por personal técnico y contará con acta pública. Sus conclusiones se recogerán en un documento que se incorporará al expediente.

Artículo 23. Informe de retorno e integración en el expediente

1. Finalizadas las fases de consulta y deliberación, el área promotora elaborará un informe de participación ciudadana, que incluirá:
 - a) Las aportaciones y sugerencias recibidas.
 - b) Su valoración técnica y jurídica.
 - c) La aceptación o rechazo de cada propuesta, con motivación razonada.
2. Este informe será:
 - a) Incorporado al expediente administrativo de la ordenanza.
 - b) Publicado en el Portal de Transparencia y la plataforma digital de participación ciudadana, en su caso.

Artículo 24. Participación en los procesos de elaboración de planes y políticas públicas sin carácter normativo

1. Con carácter previo a la aprobación de planes, estrategias o actuaciones municipales que no tengan naturaleza normativa, el Ayuntamiento de Las Gabias garantizará la participación ciudadana mediante dos fases diferenciadas:
 - a) Una consulta pública previa, donde se recojan opiniones sobre los objetivos, necesidades, prioridades y alternativas del plan o estrategia.
 - b) Un Foro Ciudadano deliberativo, que permita el debate colectivo sobre los contenidos propuestos y las aportaciones recogidas durante la fase previa.

2. La consulta pública se anunciará en el Portal de Transparencia y, en su caso, la plataforma digital de participación ciudadana. El anuncio deberá realizarse con una antelación mínima de 10 días hábiles e ir acompañado de una memoria explicativa o documento base que contenga, al menos, el diagnóstico inicial, los objetivos del plan y los elementos clave de decisión.
3. El Foro Ciudadano podrá celebrarse durante o después del periodo de consulta pública, siempre antes de la aprobación definitiva del plan o estrategia. Su convocatoria será obligatoria, salvo causa justificada que deberá hacerse pública mediante resolución motivada del área promotora.
4. Finalizado el proceso, el área responsable elaborará un informe de participación que resuma las aportaciones recibidas, las valoraciones técnicas realizadas y las decisiones adoptadas. Este informe se incorporará al expediente del plan y se publicará en los canales municipales de participación y transparencia.

SECCIÓN 4^a. EL FORO CIUDADANO

Artículo 25. Definición del foro vecinal.

El Foro Ciudadano es la denominación que adopta en Las Gabias el instrumento de consulta popular previsto en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, bajo la figura del foro de participación.

Se trata de un espacio de debate y reflexión impulsado por iniciativa del Ayuntamiento, cuyo objetivo es analizar colectivamente los efectos de una política pública, así como elaborar valoraciones compartidas sobre su impacto real en la ciudadanía.

Artículo 26. Desarrollo del Foro Ciudadano.

1. La convocatoria del Foro Ciudadano se hará pública a través de la plataforma digital de participación ciudadana del Ayuntamiento de Las Gabias. El Ayuntamiento garantizará su adecuada difusión mediante todos los canales disponibles, incluyendo medios de comunicación municipales y espacios publicitarios de titularidad pública, con el objetivo de promover la participación del mayor número posible de personas y entidades interesadas. También se realizarán acciones específicas dirigidas a colectivos directamente afectados por la temática a debatir. La convocatoria especificará el tema objeto del foro, las fases del proceso y su modalidad, presencial y/o telemática. Podrán participar personas expertas para enriquecer el debate y profundizar en la materia tratada.
2. El Ayuntamiento habilitará un espacio específico en la plataforma digital de participación ciudadana para la presentación de aportaciones por parte de la ciudadanía. Asimismo, podrá activar encuestas complementarias para recoger opiniones sobre aspectos concretos relacionados con el objeto del foro.
3. El desarrollo del Foro Ciudadano será presidido por la Alcaldía o por la concejalía competente en materia de participación ciudadana, quien garantizará que se levante acta de cada una de las sesiones celebradas.
4. El Foro podrá celebrarse en una o varias sesiones, ya sea en formato presencial o telemático, siguiendo el siguiente esquema:
 - a) Presentación informativa del asunto a tratar.
 - b) Primera ronda de intervenciones ciudadanas, respetando el uso razonable del tiempo.
 - c) Exposición del posicionamiento del equipo de gobierno.
 - d) Intervenciones de los grupos políticos municipales, de menor a mayor representación.
 - e) Segunda ronda de intervenciones ciudadanas.
 - f) Réplica del equipo de gobierno, si procede.
 - g) Conclusiones de la sesión, formuladas por la Presidencia.
5. Finalizada la fase deliberativa, el área de gobierno competente en la materia, junto con la concejalía competente en materia de participación ciudadana, elaborarán un informe final que incluirá las aportaciones realizadas, los argumentos expuestos, las conclusiones alcanzadas y una valoración general del proceso. Este informe será publicado en la plataforma digital de participación, en su caso y en el Portal de Transparencia.

SECCIÓN 5^a. ASAMBLEAS CIUDADANAS

Artículo 27. Definición.

El Ayuntamiento de Las Gabias podrá constituir Asambleas Ciudadanas como instrumentos de consulta popular, recogidos en la Ley 7/2017, de Participación Ciudadana de Andalucía, bajo las figuras de paneles ciudadanos y jurados ciudadanos. Estas asambleas tendrán como finalidad deliberar y proponer un conjunto de medidas ante un reto político o social previamente definido, ya sea por iniciativa de la propia Corporación Local o a partir de una propuesta ciudadana.

Artículo 28. Iniciativa y convocatoria.

1. Toda iniciativa para la puesta en marcha de una Asamblea Ciudadana deberá incluir la formulación de una pregunta guía clara, concreta y comprensible, que sirva como base para el trabajo deliberativo de la Asamblea.

2. La convocatoria de la Asamblea Ciudadana especificará las distintas fases del proceso, así como su modalidad de desarrollo, que podrá ser presencial, telemática o mixta, en función de las características del tema y de los medios disponibles.

Artículo 29. Composición.

1. Las Asambleas Ciudadanas estarán formadas por un mínimo de diez personas seleccionadas como muestra representativa de la sociedad local. La selección se realizará preferentemente entre vecinas y vecinos de Las Gabias y/o entre miembros de asociaciones y entidades ciudadanas del municipio. Las personas seleccionadas deberán conocer los detalles del proceso antes de aceptar formalmente su participación en la Asamblea.
2. Para la selección aleatoria de la ciudadanía se aplicará un sistema de sorteo estratificado, tomando como base los datos del padrón municipal. Esta estratificación atenderá, como mínimo, a criterios de sexo, edad, nivel educativo, barrio de residencia y nacionalidad. Se enviará una invitación a una muestra aleatoria de domicilios del municipio para recabar personas voluntarias dispuestas a participar en el sorteo. Aquellas personas que renuncien a su participación serán reemplazadas por otras que cumplan con los mismos criterios de estratificación, también seleccionadas mediante sorteo.

Artículo 30. Desarrollo.

1. Una vez constituida la Asamblea Ciudadana, esta sesionará el número de veces que se haya establecido en la convocatoria, asegurando tiempos adecuados para la asimilación de información, la deliberación colectiva y la formulación de propuestas.
2. El proceso deliberativo se estructurará, como mínimo, en tres fases diferenciadas:
 - a) Fase de diagnóstico ciudadano inicial, en la que las vecinas y vecinos integrantes de la Asamblea realizarán una primera valoración sobre la temática planteada. Esta sesión estará facilitada por personal técnico especializado en metodologías participativas, sin intervención de representantes políticos o expertos externos.
 - b) Fase de información, compuesta al menos por dos sesiones. En la primera, intervendrán personas expertas y, si procede, representantes técnicos o políticos del Ayuntamiento, para aportar información plural sobre la cuestión a tratar. En la segunda sesión, se llevará a cabo una deliberación interna entre las personas participantes, sin presencia de representantes institucionales ni expertos, garantizando un espacio de reflexión autónoma. Las personas expertas podrán ser seleccionadas por el área municipal competente o a propuesta de la propia Asamblea, procurando asegurar la diversidad de enfoques sobre la materia debatida.
 - c) Fase de resolución, que también incluirá al menos dos sesiones. La primera se destinará al contraste de las primeras conclusiones ciudadanas con las personas expertas y representantes municipales. En la segunda, se celebrará una deliberación final de la Asamblea —acompañada únicamente por el personal facilitador—, que culminará en la elaboración de un informe con las conclusiones y propuestas acordadas. Este informe responderá directamente a la pregunta guía inicial y será redactado con el apoyo metodológico del equipo facilitador.
3. El informe resultante de la Asamblea Ciudadana deberá incorporarse a los informes o memorias anuales del área de gobierno convocante, y se difundirá públicamente a través de los canales oficiales del Ayuntamiento de Las Gabias.

Artículo 31. Seguimiento y respuesta institucional

1. El Ayuntamiento de Las Gabias se compromete a valorar formalmente las recomendaciones recogidas en el informe final de la Asamblea Ciudadana. En un plazo máximo de 60 días desde su publicación, el área de gobierno correspondiente deberá emitir una respuesta motivada sobre la viabilidad, aceptación total o parcial, o no aceptación de las propuestas formuladas.
2. Esta respuesta institucional deberá presentarse ante la propia Asamblea (si sigue activa), publicarse en la plataforma de participación ciudadana, y difundirse mediante los canales habituales del Ayuntamiento, garantizando así la trazabilidad del proceso.
3. Las propuestas asumidas, total o parcialmente, deberán incorporarse a la planificación de políticas públicas, planes de actuación o normativas, y se informará periódicamente sobre su grado de avance en los informes de gestión del área implicada.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

SECCIÓN 1^a. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32. Organización municipal de la participación ciudadana.

1. La coordinación general en materia de participación ciudadana y la elaboración de los planes municipales de participación será responsabilidad de la concejalía competente en materia de participación ciudadana del Ayuntamiento de Las Gabias.

2. Son funciones del área de Participación Ciudadana:
 - a) Fomentar la participación ciudadana y promover estrategias para el desarrollo de una cultura participativa.
 - b) Impulsar la relación y el acompañamiento con las entidades ciudadanas del municipio.
 - c) Ofrecer asesoramiento técnico en los diferentes procesos participativos.
 - d) Diseñar y desarrollar programas de formación en materia de participación.
 - e) Favorecer la cultura participativa entre la infancia y la adolescencia, en coordinación con el área competente en la materia.
 - f) Coordinar los mecanismos, estrategias y recursos en participación ciudadana que se implementen desde las diferentes concejalías.
 - g) Ejercer todas aquellas funciones que contribuyan al adecuado desarrollo y mejora de los procesos participativos en el municipio.
3. El Ayuntamiento de Las Gabias podrá crear órganos específicos de participación ciudadana, conforme a lo previsto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), la Ley 7/2017 de Participación Ciudadana de Andalucía (LPCA) y el presente Reglamento, con el fin de canalizar, facilitar y fortalecer la implicación de la ciudadanía en la gestión de los asuntos públicos locales.

CAPÍTULO IV. MEDIDAS DE FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN

Artículo 33. De las medidas de fomento para la participación ciudadana.

1. El Ayuntamiento propondrá, impulsará y consolidará medidas de fomento que permitan el desarrollo de una cultura participativa en el conjunto de la sociedad, entidades e instituciones que garanticen la accesibilidad de los distintos cauces de participación a todas las personas del municipio.
2. Las medidas de fomento podrán ser, entre otras, las siguientes:
 - a) Programas de formación para la ciudadanía.
 - b) Programas de formación para el personal municipal.
 - c) Medidas de participación en la infancia, adolescencia y juventud.
 - d) Medidas de sensibilización y difusión.
 - e) Medidas para la accesibilidad.

Artículo 34. Programas de formación para la ciudadanía.

1. El Ayuntamiento de Las Gabias impulsará, consolidará y evaluará medidas de fomento destinadas a promover una cultura participativa en todos los ámbitos de la sociedad. Estas acciones deberán facilitar el acceso de todas las personas a los distintos mecanismos de participación, prestando especial atención a los principios de inclusión, accesibilidad y equidad.
2. Las medidas de fomento podrán incluir, entre otras, las siguientes líneas de actuación:
 - a) Programas de formación dirigidos a la ciudadanía, orientados a fortalecer sus capacidades para participar en los asuntos públicos.
 - b) Programas de formación específica para el personal municipal, con el fin de mejorar su preparación técnica y metodológica en materia de participación ciudadana.
 - c) Medidas para promover la participación activa de la infancia, adolescencia y juventud, en colaboración con las áreas competentes.
 - d) Campañas de sensibilización, comunicación y difusión sobre el derecho a participar y los canales disponibles para ello.
 - e) Acciones para garantizar la accesibilidad física, sensorial, cognitiva, tecnológica y lingüística en todos los procesos participativos.

Artículo 35. Programas de formación para el personal municipal

1. El Ayuntamiento de Las Gabias desarrollará una estrategia de formación dirigida al personal municipal, que podrá llevarse a cabo mediante medios propios o en colaboración con el Instituto Andaluz de Administración Pública u otras entidades especializadas.
2. Estos programas de formación estarán orientados a:
 - a) Capacitar al personal en técnicas de gestión y dinamización de procesos de participación ciudadana.
 - b) Difundir el marco normativo y las obligaciones institucionales en materia de participación.
 - c) Proporcionar conocimientos prácticos sobre los instrumentos, órganos y procedimientos de participación regulados en el presente Reglamento.

Artículo 36. Medidas de participación de la infancia.

1. De acuerdo con los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley 7/2017, de Participación Ciudadana de Andalucía, y especialmente los de universalidad y vertebración social, el Ayuntamiento de Las Gabias adoptará las siguientes medidas para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de participación por parte de la infancia:
 - a) Fomento de la participación de la comunidad educativa: El Ayuntamiento promoverá, en el marco de sus competencias, la participación activa de la comunidad educativa en todos los niveles del sistema educativo, con especial atención al alumnado de infantil, primaria y secundaria. Se incentivarán acciones de colaboración entre los centros educativos, las asociaciones de madres y padres, el alumnado y la administración local, facilitando su implicación en el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas que incidan en la vida escolar y comunitaria. Asimismo, se favorecerá el uso de metodologías participativas adaptadas a la edad y contexto del alumnado.
 - b) Creación y consolidación de órganos y procesos participativos específicos para la infancia: Se impulsarán espacios estables de participación infantil, como consejos de infancia u otros órganos colegiados, así como procesos participativos ad hoc en torno a temas relevantes para niños y niñas (espacios públicos, medioambiente, ocio, cultura, educación, etc.). Estos órganos y procesos deberán adaptarse a las capacidades evolutivas de las y los menores, contar con acompañamiento adecuado y garantizar un entorno seguro, accesible e inclusivo. El Ayuntamiento fomentará también la conexión entre estos espacios y los órganos de gobierno municipal para garantizar su impacto real.
 - c) Integración de la perspectiva infantil en los procesos participativos generales: En todos aquellos procesos participativos promovidos por el Ayuntamiento que afecten de forma directa a la infancia —como la planificación urbanística, las políticas de movilidad, salud, bienestar social o cultura— se adoptarán medidas específicas para recoger, valorar e incorporar las opiniones, intereses y propuestas de niños y niñas. Estas medidas podrán incluir sesiones adaptadas, materiales accesibles, acompañamiento profesional y mecanismos de devolución de resultados que aseguren su derecho a ser escuchados y tenidos en cuenta, conforme al modelo de participación significativa recogido en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Artículo 37. Medidas de sensibilización y difusión.

1. El Ayuntamiento de Las Gabias impulsará campañas de sensibilización y difusión con el objetivo de fortalecer la cultura participativa en el conjunto de la sociedad. Estas acciones estarán orientadas a:
 - a) Visibilizar el derecho a la participación ciudadana y los canales existentes para su ejercicio.
 - b) Fomentar la implicación activa de la ciudadanía en los asuntos públicos locales.
 - c) Promover valores democráticos, de corresponsabilidad y de construcción colectiva de lo público.
 - d) Informar de manera clara, accesible y cercana sobre los procesos, órganos e instrumentos de participación regulados en este Reglamento.
2. Estas campañas podrán desarrollarse a través de medios de comunicación municipales, redes sociales, espacios educativos y comunitarios, así como mediante actividades presenciales y digitales dirigidas a distintos sectores de la población.

Artículo 38. Comunicación.

1. El Ayuntamiento de Las Gabias habilitará los canales y procedimientos de comunicación necesarios para garantizar el funcionamiento efectivo de los órganos, procesos y actividades regulados en el presente Reglamento, de conformidad con los principios establecidos en la normativa vigente.
2. La estrategia de comunicación institucional prestará especial atención a la visibilidad, fortalecimiento y acompañamiento de las iniciativas participativas promovidas por la ciudadanía, tanto de carácter asociativo como individual, fomentando su proyección pública y su reconocimiento.

Artículo 39. Estrategia municipal de comunicación para la participación

1. El Ayuntamiento de Las Gabias elaborará y actualizará una estrategia de comunicación específica en materia de participación ciudadana, que combinará canales digitales, espacios físicos y herramientas comunitarias.
2. Esta estrategia incluirá, al menos:
 - a) Paneles informativos en centros cívicos y núcleos de población.
 - b) Difusión sistemática de los procesos participativos en medios locales y redes sociales.
 - c) Lenguaje claro, accesible y adaptado a distintos colectivos.
3. La estrategia se diseñará en colaboración con entidades ciudadanas y podrá ser revisada anualmente.

Artículo 40. Encuentro Municipal de la Participación Ciudadana.

1. El Encuentro Municipal de la Participación Ciudadana es un evento público promovido por el Ayuntamiento de Las Gabias, en colaboración con las entidades ciudadanas del municipio, con el objetivo de fortalecer las relaciones

entre los diferentes agentes de participación, visibilizar el tejido asociativo local y fomentar el ejercicio activo del derecho a la participación ciudadana.

2. Este encuentro se concibe como un espacio abierto de reflexión, intercambio de experiencias, reconocimiento de buenas prácticas y dinamización de nuevas iniciativas participativas en el ámbito municipal. Asimismo, busca facilitar la rendición de cuentas, la evaluación compartida de políticas públicas y el diálogo entre ciudadanía organizada y administración local.
3. En el marco de este evento o de forma independiente, el Ayuntamiento impulsará un encuentro interasociativo, con carácter anual o bienal, dirigido específicamente a las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas. Este espacio tendrá como finalidad el intercambio de experiencias entre asociaciones, la identificación de necesidades comunes y la promoción de alianzas y colaboraciones entre entidades de distintos sectores y núcleos de población del municipio.
4. La planificación y dinamización de estos encuentros contará con el apoyo técnico de la concejalía competente en materia de participación ciudadana, garantizando su carácter inclusivo, representativo y orientado a la acción.

Artículo 41. Medidas para la accesibilidad.

1. El Ayuntamiento de Las Gabias garantizará la incorporación de medidas de accesibilidad en todos los procesos de participación ciudadana, incluyendo la accesibilidad física, sensorial, cognitiva y la adaptación de medios y lenguajes a las distintas discapacidades.
2. Estas medidas se aplicarán en cumplimiento de la normativa vigente en materia de accesibilidad y en consonancia con los principios recogidos en el artículo 4 de la Ley 7/2017, de Participación Ciudadana de Andalucía: facilidad y comprensión, accesibilidad universal, no discriminación tecnológica y adecuación de los formatos comunicativos a las necesidades de todas las personas.

CAPÍTULO V. PLATAFORMA DIGITAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 42. Previsión y desarrollo de la plataforma digital

El Ayuntamiento valorará, antes de su implantación, la viabilidad técnica y la suficiencia presupuestaria para el desarrollo de una plataforma digital municipal de participación ciudadana. En tanto se adopte acuerdo expreso y se asegure su financiación, podrá emplearse cualquier plataforma externa o desarrollada por otras Administraciones, garantizando la interoperabilidad y la protección de datos conforme a la normativa vigente.

Artículo 43. Principios tecnológicos y de acceso

1. Cualquier solución digital que se utilice o desarrolle para la plataforma deberá basarse en tecnologías abiertas e interoperables, respetando los principios del software libre y facilitando la colaboración institucional con otras administraciones, especialmente con la Diputación de Granada.
2. Los contenidos, datos, interfaces y herramientas de la plataforma deberán ajustarse a estándares abiertos, accesibles y reutilizables, favoreciendo la transparencia, la protección de datos y el uso equitativo por parte de toda la ciudadanía, sin discriminación tecnológica.
3. El Ayuntamiento promoverá, en el marco del desarrollo de esta herramienta, la creación de contenidos abiertos, accesibles en lectura fácil y formatos inclusivos, para garantizar la plena participación de todos los colectivos, incluyendo personas con discapacidad o barreras digitales.

CAPÍTULO VI. ENTIDADES CIUDADANAS

SECCIÓN 1ª. REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES Y ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 44. Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas.

1. El Ayuntamiento de Las Gabias contará con un Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas de acuerdo a lo establecido en el artículo 236 del ROF, en el que podrán inscribirse todas aquellas organizaciones cuyo objeto sea la defensa, promoción o mejora de los intereses generales o sectoriales de la ciudadanía del municipio. En particular, podrán inscribirse asociaciones vecinales, culturales, deportivas, juveniles, de familias, empresariales, profesionales y, en general, toda entidad sin ánimo de lucro con actividad relevante en el municipio.
2. El objetivo del Registro es permitir al Ayuntamiento conocer en cada momento el número de entidades activas en Las Gabias, sus fines, estructura y representatividad, con el fin de facilitar el diseño y la aplicación de políticas públicas orientadas al fomento del asociacionismo y de la acción colectiva de interés general.
3. El Registro será gestionado por la Secretaría General de la Corporación. La información del Registro tendrá carácter público, salvo aquellas limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de protección de datos. El acceso al Registro por parte de la ciudadanía se realizará conforme a los términos y condiciones establecidos por la ley.
4. El Registro se estructurará en dos secciones:

- a) Primera sección: Asociaciones, donde se inscribirán las entidades legalmente constituidas.
- b) Segunda sección: Agrupaciones de personas, que incluirá colectivos ciudadanos sin personalidad jurídica formalmente constituida, pero con actividad continuada y reconocida en el municipio.

Artículo 45. Inscripción en el Registro.

1. La inscripción en el Registro Municipal podrá establecerse como requisito previo para acceder a los beneficios, reconocimientos, apoyos y formas de colaboración que determine el Ayuntamiento de Las Gabias en el marco de sus políticas de fomento del asociacionismo y la participación ciudadana.
2. No podrán inscribirse en el Registro las entidades con las siguientes finalidades:
 - a) Entidades societarias sujetas al régimen del registro civil o mercantil.
 - b) Partidos políticos, ni entidades jurídica o funcionalmente dependientes de ellos.
 - c) Organizaciones sindicales.
 - d) Entidades urbanísticas de conservación u otras similares con fines urbanísticos o patrimoniales específicos.
3. En el caso de que el domicilio social recogido en los estatutos de la entidad no esté ubicado en Las Gabias, se exigirá acreditar una presencia y actividad relevante en el municipio, ya sea mediante una estructura organizativa estable o a través de actividades periódicas. Asimismo, deberá identificarse a una persona o grupo directivo responsable de dicha actividad local.
4. Las inscripciones en la Sección Primera (Asociaciones) se realizarán a solicitud de la entidad interesada, mediante instancia acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Estatutos de la asociación.
 - b) Número de inscripción en el Registro de Asociaciones estatal o autonómico, así como en otros registros públicos si procede.
 - c) Nombre y domicilio de las personas que ostenten los cargos directivos.
 - d) NIF y domicilio social de la entidad.
 - e) Presupuesto del año en curso.
 - f) Programa de actividades para el año en curso.
 - g) Certificación del número actual de personas asociadas.
5. Las inscripciones en la Sección Segunda (Agrupaciones de personas) se formalizarán a solicitud de la persona que actúe como representante, mediante instancia acompañada de:
 - a) Documento firmado por todas las personas integrantes de la agrupación, donde conste:
 - b) La designación de la persona o personas representantes ante el Ayuntamiento.
 - c) El objeto de la agrupación, en coherencia con lo dispuesto en el artículo anterior.
 - d) Listado nominal de las personas integrantes.
 - e) NIF y domicilio de la persona representante, que se considerará como domicilio social de la agrupación.
 - f) Programa de actividades del año en curso y, si lo hubiere, presupuesto estimado.
6. En el plazo máximo de quince días desde la presentación de la solicitud, y salvo que deba requerirse subsanación, la Alcaldía o la concejalía competente en materia de participación ciudadana, resolverá sobre la inscripción, notificando en su caso el número de registro asignado. Desde ese momento, la entidad se considerará inscrita a todos los efectos. En caso de denegación, ésta deberá ser debidamente motivada y pondrá fin a la vía administrativa. Contra la resolución, podrá interponerse recurso de reposición o ejercerse directamente acción ante la jurisdicción competente.

Artículo 46. Modificación de los datos registrales.

1. Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas de Las Gabias deberán comunicar cualquier modificación de los datos registrados en el plazo máximo de un mes desde que se produzca el cambio.
2. Asimismo, durante el mes de enero de cada año, todas las entidades deberán presentar el programa de actividades previsto para ese ejercicio y, en su caso, el presupuesto correspondiente.
3. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los apartados anteriores, así como la disolución o extinción de la entidad, podrá dar lugar a la cancelación de su inscripción en el Registro. Esta cancelación será acordada mediante resolución de la Alcaldía o de la concejalía competente en materia de participación ciudadana, la cual pondrá fin a la vía administrativa. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de reposición o ejercerse directamente acción ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 47. Derechos de las entidades inscritas.

Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas de Las Gabias tendrán, en los términos establecidos en el presente Reglamento y en la normativa aplicable, los siguientes derechos:

- a) Información institucional
- b) Recibir en su domicilio social las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebren sesiones públicas, cuando en el orden del día figuren asuntos relacionados con el objeto social de la entidad. En esos

mismos supuestos, también tendrán derecho a recibir las resoluciones y acuerdos adoptados por dichos órganos.

- c) Acceso a publicaciones municipales
- d) Recibir las publicaciones editadas por el Ayuntamiento, sean periódicas o puntuales, siempre que resulten de interés para la entidad atendiendo a su ámbito de actuación.
- e) Acceso a subvenciones públicas
- f) Las entidades inscritas en la Sección Primera del Registro podrán concurrir a las convocatorias públicas de subvenciones promovidas por el Ayuntamiento, conforme a las bases que rijan cada procedimiento.
- g) Uso de espacios municipales
- h) Solicitar el uso de locales municipales adecuados, de acuerdo con las condiciones establecidas por el Ayuntamiento. El uso estará sujeto a disponibilidad y compatibilidad con otras actividades municipales o de otras entidades, y las entidades usuarias serán responsables del buen uso de las instalaciones. La solicitud deberá realizarse por escrito con una antelación mínima de quince días naturales, especificando:
 - Actividad o actividades a desarrollar
 - Número estimado de asistentes
 - Horarios de celebración
 - Otros datos relevantes para su autorización

SECCIÓN 2ª. DECLARACIÓN DE ENTIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 48. Entidad de Utilidad Pública Municipal

1. Podrán ser reconocidas como Entidad de Utilidad Pública Municipal aquellas entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas de Las Gabias cuyos fines estatutarios estén orientados al interés general y se encuadren, entre otros, en los siguientes ámbitos:
 - a) Cívico, educativo, científico o cultural
 - b) Deportivo o sanitario
 - c) Promoción de los valores constitucionales y los derechos humanos
 - d) Asistencia social o cooperación para el desarrollo
 - e) Promoción de la igualdad de género y derechos de la mujer
 - f) Protección de la infancia y adolescencia
 - g) Fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia
 - h) Defensa del medio ambiente
 - i) Fomento de la economía social o la investigación
 - j) Promoción del voluntariado
 - k) Defensa de los derechos de consumidores y usuarios
 - l) Atención y apoyo a personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales
 - m) Otros fines de naturaleza análoga que contribuyan al bienestar colectivo
2. La declaración de Utilidad Pública Municipal será acordada por el Pleno del Ayuntamiento, previa evaluación de la contribución significativa de la entidad al interés general del municipio a través de sus actividades y trayectoria.

Artículo 49. Procedimiento general de declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal

El procedimiento para ser declarada Entidad de Utilidad Pública Municipal se iniciará instancia de las entidades interesadas, mediante solicitud electrónica dirigida al Ayuntamiento, a la que se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Memoria de actividades de los dos últimos años, adjuntando la documentación justificativa. La Memoria deberá estar suscrita por la Presidencia y la Secretaría de la Entidad, y deberá recoger, al menos, los siguientes apartados:
 - i. Certificación acreditativa del número de socios y socias al corriente de las cuotas. En caso de federaciones, uniones de asociaciones, confederaciones, agrupaciones y entidades en general que agrupen a personas jurídicas, además, certificación acreditativa del número de entidades que integran cada una de ellas y relación de las mismas.
 - ii. El número y características de los beneficiarios/as de los servicios o actividades que realiza la entidad, y las circunstancias que deben reunir para ostentar tal condición.
 - iii. Los medios personales y materiales de los que dispone la Entidad.
 - iv. La organización de los distintos servicios, centros o funciones en que se diversifique la actividad de la entidad.
 - v. Las actuaciones y actividades realizadas durante ese tiempo.
 - vi. Los resultados obtenidos con la realización de dichas actividades.
 - vii. El grado o nivel de cumplimiento de los fines y obligaciones estatutarias.
- b) Se acompañará a la memoria, acreditación documental de los siguientes requisitos legales:
 - viii. Certificación del acta donde se recoja el acuerdo del órgano competente de la Asociación para solicitar la declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal.

- ix. Certificado de la Secretaría de la entidad de que las actividades no están restringidas a beneficiar a sus socios, sino abiertas a cualquier otro/a beneficiario/a que reúna las condiciones y características exigidas por la índole de sus fines.
- x. Certificado de la Secretaría de la entidad de que no distribuyen entre sus socios/as las ganancias eventuales obtenidas.
- xi. Declaración responsable de que los miembros de la Junta Directiva desempeñan gratuitamente sus cargos o bien que su retribución no procede de fondos o subvenciones públicas.
- xii. Inventario valorado de sus bienes inmuebles.
- xiii. Liquidación de presupuestos de ingresos y gastos del período referido.
- xiv. Presupuesto económico de ingresos y gastos del ejercicio en curso.
- xv. Documentación relativa al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.
- xvi. Cualquier otro documento que se considere necesario para valorar adecuadamente la procedencia del reconocimiento interesado.

Artículo 50. Criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de Entidad de Utilidad Pública Municipal

1. Para valorar la procedencia del reconocimiento como Entidad de Utilidad Pública Municipal, se exigirá como presupuesto indispensable que la Entidad lleve inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades al menos dos años de forma ininterrumpida en la fecha de presentación de la solicitud, y haber mantenido actualizados los datos durante ese periodo.
2. Una vez constatada la concurrencia de la anterior circunstancia, podrá valorarse la procedencia de la declaración, teniendo en cuenta los siguientes extremos:
 - a) Que los fines estatutarios de la entidad y las actividades se realicen en aras del interés general de la ciudad, dentro de los términos previstos en el presente Reglamento.
 - b) Que las actividades realizadas sean complementarias de actividades municipales.
 - c) El número de medios personales y materiales de los que dispongan para el cumplimiento de sus fines estatutarios.
 - d) El número de voluntarios involucrados en la realización de sus actividades.
 - e) Que hayan participado asiduamente en los órganos de participación municipales.
 - f) Que tengan un grado importante de cumplimiento de sus obligaciones estatutarias, demostrado en sus actividades.
3. Las federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones podrán ser declaradas de Utilidad Pública Municipal, siempre que los requisitos previstos en los dos primeros epígrafes del presente artículo se cumplan tanto por las propias federaciones, confederaciones y uniones de Asociaciones, como por cada una de las Entidades integradas en ellas.
4. La declaración de una federación, confederación o unión de Asociaciones como Entidad de Utilidad Pública municipal, no supone la declaración simultánea de tal condición de cada una de las entidades que la integren.

Artículo 51. Instrucción

1. En la instrucción del expediente se tomará como base la documentación aportada al mismo, a la que se sumarán los informes del Consejo Territorial de Participación y, en su caso, los de los órganos y áreas municipales, relacionados con los fines de la Entidad, pudiendo incorporarse cuantos otros antecedentes se consideren necesarios.
2. Una vez evacuados los trámites precedentes, el correspondiente informe se elevará, previa audiencia de los interesados, en su caso, al Pleno para su resolución definitiva.
3. El plazo máximo para resolver sobre la solicitud de inscripción será de tres meses, a contar desde la presentación de la solicitud, acompañada por la documentación exigible, en el registro electrónico del órgano competente para tramitar y resolver.
4. El vencimiento del plazo sin haberse adoptado resolución expresa tendrá efectos desestimatorios.

Artículo 52. Derechos

La declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal desplegará efectos únicamente frente al Ayuntamiento, y comportará los beneficios que se determinen en cada caso, entre los que podrán otorgarse los siguientes:

- a) Derecho a intervenir con voz en Comisiones Informativas.
- b) Acceso preferente a convocatorias de subvenciones.
- c) Otros derechos que determine el Ayuntamiento como complementarios.

Artículo 53. Deberes

La declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal determinará las siguientes obligaciones:

- a) Rendir ante el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades las cuentas anuales de cada ejercicio, en el plazo máximo de tres meses a contar desde su finalización. Dichas cuentas reflejarán la imagen fiel del patrimonio de la Asociación, incluyendo el presupuesto anual y su liquidación, así como el destino y aplicación de los ingresos recibidos de cualquier Administración pública en dicho ejercicio.
- b) Presentar ante dicho Registro la memoria descriptiva de las actividades realizadas el año anterior, conforme a lo previsto en el siguiente artículo.
- c) Facilitar al Ayuntamiento los informes y documentación que éste les requiera en relación con las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines.

Artículo 54. Requisitos para mantener la condición de Entidad de Utilidad Pública Municipal y su revocación

1. Las entidades declaradas de Utilidad Pública Municipal deberán mantener actualizados sus datos, notificando al Registro Municipal todas las modificaciones dentro del mes siguiente al que se produzcan, y en el mes de enero de cada año comunicarán a dicho Registro el presupuesto y el programa anual de actividades. Asimismo, durante el primer trimestre de cada año deberán presentar la memoria descriptiva de las actividades realizadas en el ejercicio anterior.
2. Las entidades declaradas de Utilidad Pública Municipal dejarán de disfrutar de dicha declaración y de los efectos que ello implica cuando se aparten o dejen de cumplir alguno de los requisitos exigidos en el presente Reglamento. Si posteriormente se pretende adquirir de nuevo dicha condición, la entidad interesada deberá iniciar el proceso desde el principio.
3. Será competente para la incoación y resolución del expediente de revocación de la declaración de Utilidad Pública Municipal, la Alcaldía. El procedimiento a seguir será el establecido en la normativa de procedimiento administrativo común, con trámite de audiencia previo a la resolución que se adopte.

Artículo 55. Publicidad de la declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal

1. La declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal se inscribirá de oficio en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades.
2. Asimismo, dicha declaración se incluirá en la Portal de Transparencia, procurándose su más amplia difusión.

Artículo 56. Aplicación supletoria

Será de aplicación supletoria a la declaración de entidad de utilidad pública municipal lo establecido en el Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimiento relativos a asociaciones de utilidad pública.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el Reglamento de Participación Ciudadana de Las Gabias publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 9 de agosto de 2018.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Las Gabias, a 2 de octubre de 2025

Firmado por: María Merinda Sádaba Terribas